SENTENCIA DEFINITIVA: ----------

---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los **VEINTIOCHO días del mes de ABRIL del año DOS MIL OCHO,** se reúnen en la sala de audiencias del Juzgado Correccional Nro. 2, la Juez Dra. Julia Josefa LAZCANO y Secretario de Refuerzo actuante Dr. Fernando KOZAK, a fin de dar lectura a la Sentencia recaída en los autos caratulados: **"F. S/Denuncia Hurto Calificado – Puerto Madryn" (Expte. 1940 - Fo. 280 – Año 2007 – Letra "F")**, seguida contra **N. J. G.,** de nacionalidad argentino, nacido en Sierra Grande (Pcia. de Río Negro) el día 30 de Junio de 19**, hijo de R. A. y de M. C. B., de estado civil soltero, instruido, D.N.I. Nº **.***.***, actualmente domiciliado en calle D. Nº **** de la ciudad de Comodoro Rivadavia; **G. J. B.**, de nacionalidad argentino, nacido en Bahía Blanca (Pcia. de Buenos Aires) el día 26 de Julio de 19**, hijo de J. A. y de A. C., de estado civil soltero, instruido, D.N.I. Nº **.***.***, domiciliado en B. *** S. casa Nº *** de la ciudad de Rawson, y **H. D. D. N.**, de nacionalidad argentino, nacido en Dolavon (Pcia. de Chubut) el día 18 de Agosto de 19**, hijo de R. O. y de A. R., de estado civil casado, instruido, empleado policial, D.N.I. Nº *.****.***, domiciliado laboralmente en Paraje Arroyo Verde (Pcia de Chubut), de los que:---------

---------- **RESULTA:**----------

---------- **1-)** Que ha venido a debate la causa del acápite en la que mediante Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio, obrante a fs. 117/120, se ha imputado a **N. J. G.** y **G. J. B.**el delito de Hurto Simple en concurso ideal con Abuso de Autoridad e Incumplimiento de los deberes de Funcionario Público, previsto y penado por los Arts. 162, 248, 249, 54 y 45 del Código Penal, y a **H. D. D. N.** el delito de Hurto Agravado en concurso ideal con Abuso de Autoridad e Incumplimiento de los deberes de Funcionario Público (Arts. 163 bis, 248, 249, 54 y 45 del Código Penal).----------

---------- **2-)** Que abierto el acto, las partes solicitan la implementación del Juicio Abreviado previsto en el Art.9 de la Ley 4566, por lo que hacen saber el acuerdo arribado y la fijación de la pena, la que concuerdan en el monto de DOS MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO, CUATRO MESES DE INHABILITACIÓN, el pago de la suma de MIL PESOS en concepto de MULTA, Y COSTAS, sin perjuicio de las demás reglas de conducta que S.S. disponga.----------

---------- 3**)** Que a continuación se llama a declarar a cada imputado, quienes luego de ser interrogados sobre sus datos personales, les hace saber el Tribunal los alcances del Instituto y su obligación de admitir la conducta contraria a derecho que se les endilga, con el fin de acogerse a los beneficios estipulados por la norma mencionada up supra.- Acto seguido los procesados G. y B. admitieron lisa y llanamente la conducta ilícita configurada por los arts. 162, 248, 249, 54 y 45 del Código Penal, y el procesado D. N. admitió lisa y llanamente la conducta ilícita configurada por los arts. 163 bis, 248, 249, 54 y 45 del Código Penal, tal como lo describe la Fiscalía en el Requerimiento de Elevación a Juicio de fs.117/120.----------

---------- Expresaron así que efectivamente el día 03 de Marzo de 2006, siendo las 02,40 horas aproximadamente, en el marco de un procedimiento normal de control en la Barrera Fitosanitaria de Arroyo Verde, se procedió a decomisar 850 kg. de langostino entero, realizándose el Acta de rigor con la intervención de los empleados de F., N. J. G. y G. B., y como testigo de actuación el cabo H. D. N., quien se encontraba como Oficial de Guardia en el Puesto de Policia de Arroyo Verde. Seguidamente la mercadería decomisada se deposita en un lugar destinado al efecto, a fin de proceder posteriormente a su destrucción. Quedo demostrado en autos que los nombrados habrían dispuesto guardar la mercadería decomisada en un frezzer que se encuentra en una de las casas del Destacamento Policial y al día siguiente en distintas oportunidades G., B. y D. N. salen del Puesto con bolsos de grandes dimensiones y se dirigen en dirección al norte hacia Sierra Grande y al sur hacia la ciudad de Puerto Madryn y en horas de la

noche suben al auto propiedad de D. N. con cajas que colocan en el baúl y salen con dirección al sur, transportando de esta manera la mercadería decomisada fuera del lugar donde debía estar resguardada para su posterior destrucción.-

---------- 4-**)** Dado ello, corresponde verificar si la confesión escuchada se compatibiliza con las probanzas arrimadas a ésta causa de modo que acreditar fehacientemente la comisión del hecho que los procesados han reconocido.----

---------- **Y CONSIDERANDO:** ----------

---------- **1)** Que escuchada la lisa y llana confesión de los imputados N. J. G., G. J. B. y H. D. D. N.**,** corresponde verificar la procedencia del juicio abreviado que se encuentra up supra indicado, a tres condiciones: **1º)** Que la prueba recibida durante la investigación probatoria haga evidente la existencia de los hechos delictivos y la participación en los mismos del acusado.- **2º)** Que éste los reconozca y **3º)** Que exista acuerdo entre el Fiscal y el imputado y su Defensor, además de la conveniencia de la pena y su ejecución para su homologación.----------

---------- **2)** Sentado ello debo decir que existe concordancia entre la confesión que del ilícito incriminado y la reseña que del mismo hicieran los procesados. Ello se corresponde con la restante prueba: Informe de fs. 01/03; Copia de Acta de Barrera Fitosanitaria de fs. 06; Acta de Inspección Ocular y Fotográfica de fs. 17/43; Informes de Funbapa de fs. 46/69, 99/100 y 101/107 e Informe de R.N.R. de fs. 134, 135/138 y 115.----------

---------- **3)** Que con la prueba aportada por la Fiscalía ha quedado fehacientemente demostrado, tanto en tiempo, modo y lugar, la comisión del hecho como así también la calificación de los delitos de Hurto Simple en concurso ideal con Abuso de Autoridad e Incumplimiento de los deberes de Funcionario Público y Hurto Agravado en concurso ideal con Abuso de Autoridad e Incumplimiento de los deberes de Funcionario Público (Arts. 162, 163 bis, 248, 249, 54 y 45 del Código Penal) , por el hecho acontecido en la Barrera Fitosanitaria de Arroyo Verde el día 03 de Marzo de 2006, siendo las 02,40 horas aproximadamente, en el marco de un procedimiento normal

de control en la Barrera Fitosanitaria de Arroyo Verde, se procedió a decomisar 850 kg. de langostino entero, realizándose el Acta de rigor con la intervención de los empleados de FUNBAPA, N. J. G. y G. B., y como testigo de actuación el cabo H. D. N., quien se encontraba como Oficial de Guardia en el Puesto de Policia de Arroyo Verde. Seguidamente la mercadería decomisada se deposita en un lugar destinado al efecto, a fin de proceder posteriormente a su destrucción. Quedo demostrado en autos que los nombrados habrían dispuesto guardar la mercadería decomisada en un frezzer que se encuentra en una de las casas del Destacamento Policial y al día siguiente en distintas oportunidades G., B. y D. N. salen del Puesto con bolsos de grandes dimensiones y se dirigen en dirección al norte hacia Sierra Grande y al sur hacia la ciudad de Puerto Madryn y en horas de la noche suben al auto propiedad de D. N. con cajas que colocan en el baúl y salen con dirección al sur, transportando de esta manera la mercadería decomisada fuera del lugar donde debía estar resguardada para su posterior destrucción.-

---------- **4)** Así tanto la Fiscalía como la Defensa, acuerdan en solicitar una pena equivalente a DOS MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO, CUATRO MESES DE INHABILITACIÓN, el pago de la suma de MIL PESOS en concepto de MULTA Y COSTAS DEL JUICIO.----------

---------- **5)** Que sentado ello, doy por probado el delito investigado con las pruebas recogidas y corroboradas por la confesión libre de los imputados en referencia al modo, tiempo y lugar.----------

---------- **6-)** Entiendo justa la pena peticionada de DOS MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO, CUATRO MESES DE INHABILITACIÓN, el pago de la suma de MIL PESOS en concepto de MULTA y COSTAS, por los delitos de Hurto Simple en concurso ideal con Abuso de Autoridad e Incumplimiento de los deberes de Funcionario Público y Hurto Agravado en concurso ideal con Abuso de Autoridad e Incumplimiento de los deberes de Funcionario Público (Arts. 162, 163 bis, 248, 249, 54 y 45 del Código Penal).

---------- **7-)** Que dada la falta de antecedentes condenatorios de los imputados y teniendo en cuenta lo prescripto por los arts. 40 y 41 del C.P.,

corresponde que la pena a aplicar sea en SUSPENSO conforme lo establecido por el art. 26 del C.P.----------

---------- **8-)** Asimismo es de aplicación el art. 27 bis. incs. 1 y 3 del Código Penal por el término de **DOS AÑOS,** debiendo cada imputado fijar domicilio, presentarse cada SEIS MESES respectivamente ante la Oficina de supervisión dependiente de la Cámara del Crimen de esta ciudad, el Juzgado de Paz de Rawson y el Cuerpo de Delegados de Control dependiente de la Cámara del Crimen de Comodoro Rivadavia, por el término impuesto; y abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.----------

---------- **9-)** Por último debo hacer mención al respecto que en el nuevo régimen procesal de los principio de legalidad y verdad, resultan respetados dado la imposibilidad de calificar un hecho distinto al investigado y la obligación por parte del Tribunal de que se debe sustentar en la prueba recogida durante la instrucción y no en la mera confesión para la construcción de una sentencia justa.----------

---------- **10-)** Así analizada la viabilidad del Juicio Abreviado, conforme lo prevé el Art. 12 de la Ley 4743 y Art. 9 del nuevo ordenamiento Procesal Provincial y lo establecido por los arts. 20, 21, 26, 29 inc.3°, 40, 41, 162, 163 bis, 248, 249, 54 y 45 del C.P. y Arts. 263, 264, 358, 364, 368, 486, 489 y Conc. del C.P.P.----------

---------- **FALLO:** ----------

---------- **PRIMERO: CONDENAR a N. J. G. y G. B.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, a la pena de **DOS MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO, CUATRO MESES DE INHABILITACIÓN PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS Y COSTAS,** como autores penalmente responsables del delito de **Hurto Simple en concurso ideal con Abuso de Autoridad e Incumplimiento de los deberes de Funcionario Público**, **(**Arts. 21, 26, 29 inc.3°, 40, 41, 162, 248, 249, 54 y 45 del C.P.) por el hecho cometido en Arroyo Verde el día 03 de Marzo de 2006, en perjuicio de la Administración Pública.--------

----------**SEGUNDO:** **CONDENAR a H. D. D. N.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, a la pena de **DOS MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO, CUATRO MESES DE INHABILITACIÓN PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS Y COSTAS,** como autor penalmente responsables del delito de **Hurto Agravado en concurso ideal con Abuso de Autoridad e Incumplimiento de los deberes de Funcionario Público**, **(**Arts. 21, 26, 29 inc.3°, 40, 41, 163 bis, 248, 249, 54 y 45 del C.P.) por el hecho cometido en Arroyo Verde el día 03 de Marzo de 2006, en perjuicio de la Administración Pública.----------

---------- **TERCERO:** Imponerle a N. J. G., G. J. B. y H. D. D. N. el pago de la MULTA establecida para el delito previsto por el Art. 249 del C.P., consistente en la suma de **PESOS UN MIL ($ 1.000)**, la cual deberá hacerse efectiva en diez cuotas mensuales y consecutivas de pesos CIEN PESOS ($ 100) cada una, dentro de los diez primeros días de cada mes.----------

---

---------- **CUARTO:** Imponer a los condenados por el término de **DOS AÑOS** la realización de las reglas de conducta establecidas en los incisos 1 y 3 del Art. 27 bis del C.P. a saber:

a-) Fijar residencia, y presentarse H. D. D. N. en la Oficina de Supervisión dependiente de la Cámara del Crimen de esta ciudad, G. J. B. en el Juzgado de Paz de Rawson y N. J. G. en el Cuerpo de Delegados de Control dependiente de la Cámara del Crimen de Comodoro Rivadavia, cada SEIS MESES, durante el término impuesto, para su seguimiento.-

b-) Abstenerse en forma total de usar estupefacientes y de consumir bebidas alcohólicas en demasía.-

---------- **QUINTO:** Intimar a los condenados al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.).----------

---------- **SEXTO**: En cuanto a los honorarios devengados a favor del Dr. H., el mismo confirma su arreglo extrajudicial con sus defendidos.

---------- **<u>SÉPTIMO</u>**: Notificada por su pública proclamación, regístrese, comuníquese y previo cumplimentar con la Ley 1806/80 y sus modificatorias, Archívese.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL N° 048 /08.- CONSTE.-(Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretario).-